

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a 23/03/2023

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: Don/Doña Eduardo Real de Asúa, mayor de edad, con DNI número 16044735G, en nombre y representación de HOWDEN IBERIA, S.A.U., correduría de seguros y reaseguros (en adelante, "HOWDEN"), con NIF A-82473349 y con domicilio a efectos de este contrato en calle Montalbán 7, planta baja, 28014 de Madrid.

Interviene en su condición de apoderado, conforme consta en la escritura otorgada su favor con fecha 21 de julio de 2020, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don Alfonso Maldonado Rubio, con el número 4.415 de orden de su protocolo, que manifiesta vigente.

DE OTRA PARTE: Don/Doña JAVIER DORADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, con DNI número 53572283Q, en nombre y representación de la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa Vegas Altas- La Serena (en adelante, "APYME"), con NIF G06041321 y con domicilio a efectos de este contrato en DON BENITO.

EXPONEN:

- I. Que HOWDEN es una sociedad de nacionalidad española, legalmente autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para ejercer la actividad en España de mediación en seguros, de acuerdo con la normativa vigente.
- II. Que APYME es una asociación empresarial de carácter intersectorial cuya actividad se desarrolla en DON BENITO. Se rige al amparo de la Ley 19/1977 de Regulación del Derecho de Asociación Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y es una asociación sin ánimo de lucro.
- III. Que, ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Naturaleza jurídica, legislación aplicable y documentación contractual

El presente contrato tiene naturaleza mercantil y se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviera previsto y le fuere de aplicación, por las normas del Código de Comercio relativas a la comisión mercantil y, en su defecto, por el derecho común general.

Los anexos que se incorporen a este contrato serán parte integrante del mismo y recogerán la fecha y firma de las partes, como manifestación del consentimiento a su contenido.

SEGUNDA.- Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la colaboración por parte de APYME y HOWDEN para la puesta a

disposición del SERVICIO DE OPINIONES DE CRÉDITO a los asociados de APYME.

La prestación de estos servicios no se considerará actividad de distribución de seguros, estando excluida del régimen regulado en la normativa vigente de Distribución de Seguros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.3 apartados c) y d) del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de seguros privados, por cuanto dicho artículo establece que “no se considerarán actividades de distribución de seguros [...] c) El mero suministro de datos y de información sobre tomadores potenciales a los mediadores de seguros [...], si el proveedor no efectúa ninguna acción adicional para ayudar a celebrar un contrato de seguro o de reaseguro; d) El mero suministro de información sobre productos de seguro o reaseguro, sobre un mediador de seguros o reaseguros a tomadores potenciales, si el proveedor no efectúa ninguna acción adicional para ayudar a celebrar un contrato de seguro o de reaseguro”.

Habida cuenta de ello, APYME no informará ni asesorará a los asociados sobre contratos de seguros (en cuanto a lo reflejado en el párrafo anterior), quedando limitado el contenido de su actividad a trasladar la información y puesta a disposición del servicio de opiniones de crédito de Howden a los asociados.

TERCERA.- Cesión del Contrato

APYME no podrá transmitir a terceros los derechos y/o las obligaciones reconocidas en este contrato ni ceder su posición contractual, sin autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CUARTA.- Duración del contrato

El contrato tendrá una duración de un año y entrará en vigor y será obligatorio desde el día de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos de igual duración salvo que cualquiera de las partes comunique con, al menos treinta días de antelación al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, su decisión de no prorrogarlo, en cuyo caso llegado el término pactado quedará automáticamente extinguido.

QUINTA.- Gastos de ejecución del contrato

Todos los gastos y desembolsos en los que incurra APYME como consecuencia de la ejecución y/o cumplimiento del presente contrato, serán satisfechos a su cargo, sin limitación alguna.

SEXTA.- Retribución

Como retribución por la actividad de promoción de los servicios recogidos en la estipulación segunda, APYME no percibirá una retribución económica.

Howden facturará de manera individual a cada asociado de APYME que suscriba un plan descrito en el **Anexo I**.

SÉPTIMA.- Extinción del contrato de colaboración

1. El incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato facultará a la otra parte para su resolución, sin necesidad de plazo de preaviso y sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que pudiera reclamarse a la parte incumplidora.

2. El contrato quedará extinguido:

- a) Por el mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por resolución del contrato solicitada por una de las partes, cuando la otra haya incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones.
- c) Por quedar cualquiera de las partes en causa de incompatibilidad para el ejercicio profesional.
- d) Por disolución de cualquiera de las sociedades firmantes de este contrato.

OCTAVA.- Liquidación de las obligaciones

Extinguido el contrato de colaboración, la rendición de cuentas de las obligaciones económicas que estuvieran pendientes de liquidar se realizará en los dos meses siguientes a la fecha de la extinción.

El pago del saldo resultante de la liquidación aprobada por las partes se realizará por la parte deudora dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la liquidación.

NOVENA.- Protección de datos de carácter personal

Ambas partes actuarán como responsables del tratamiento de los datos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento EU 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), a las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales ("LOPDGDD") y la normativa aplicable en la materia así como a las previsiones de los artículos 203.1 c) y 203.2 del RD-L 3/2020, comprometiéndose a no utilizarlos o aplicarlos para fines diferentes a los establecidos en el presente contrato y a no comunicarlos a terceros ni tan solo para su conservación.

Cada una de las partes responderá frente a la otra de los daños y perjuicios que se le irroguen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas de protección de datos.

DÉCIMA. - Confidencialidad

Las partes se comprometen a mantener en la más estricta confidencialidad toda información suministrada por cualquiera de las partes o por sus clientes, en cualquier tipo de medio o soporte, ya sea de forma oral, visual o escrita, la cual no será hecha pública ni divulgada a terceras personas, salvo en los supuestos en que exista obligación de su aportación a requerimiento judicial, administrativo o de cualquier otra autoridad que tenga competencia legal para ello.

El deber de confidencialidad se extiende a todos los empleados que puedan recibir cualquier tipo de información o documentación, comprometiéndose cada parte a trasladar la existencia de esta obligación a todos ellos.

DECIMOPRIMERA.- Resolución de controversias

1. De surgir cualquier conflicto o controversia durante la ejecución del presente contrato que impidiera o perjudicara su normal cumplimiento, los comparecientes se comprometen a resolverlo mediante negociación amistosa, empleando su mejor disposición a alcanzar un acuerdo que satisfaga razonable y equitativamente el interés de las partes.

2. En todo caso, para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir con relación a la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, las partes, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales de la localidad que consta al inicio de este documento.

Y, en prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente contrato, por duplicado pero a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por APYME

7c337091-86f3-379a-b0b7-8086ba1140d4

2023-03-23 16:28:15 UTC

Por HOWDEN

HOWDEN S.L. S.A.
Sede Social: P.F. - Plaza Bala
10214 - BARRIA
DE ARGENTAN

Eduardo Real de Asúa Aguirrezabal

ANEXO I RETRIBUCIÓN

Cada asociado de APYME podrá elegir entre tres planes diferentes:

- A) Opinión de crédito individual. Cada opinión de crédito realizada por HOWDEN a los asociados de APYME, tendrá un coste total de seis euros (6,00 €). A esta retribución hay que añadirle el IVA correspondiente.
- B) Bono de opiniones de crédito. El bono se compone de 10 opiniones de crédito individuales. Dicho bono no tendrá caducidad, pudiendo usarse en el momento que se requiera. Una vez agotado, no se tendrá derecho a solicitar nuevas opiniones de crédito hasta contratar de nuevo un plan. El precio del bono es de cincuenta euros (50,00 €). A esta retribución hay que añadirle el IVA correspondiente.
- C) Consultoría. El plan de consultoría se compone de 10 opiniones de crédito mensuales y monitorización mensual de 20 deudores fijos y comunicados durante el primer mes de contrato. El precio del plan de consultoría es de ciento cincuenta euros (150,00 €) mensuales. A esta retribución hay que añadirle el IVA correspondiente.

La forma de pago, independientemente del plan elegido, será a través de domiciliación bancaria, teniendo que cumplimentar y firmar el asociado el mandato SEPA facilitado por HOWDEN.

Por APYME

b3e5e62a-2c40-3cf2-8ad0-2721dfdc1068

JAVIER DORADO RODRIGUEZ
2023-03-23 16:28:18 UTC

Por HOWDEN

howden Bank S.A.U.
Incorporada en Panamá
2014 - Madrid
CIF A4027840

Eduardo Real de Asúa Aguirrezabal